

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos, diputados FELIPE GARZA NARVÁEZ, GELACIO MÁRQUEZ SEGURA, JOSÉ ELÍAS LEAL, GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN, JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ, ENRIQUE BLACKMORE SMER, FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS, DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTÍNEZ, CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO, MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS, JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO y JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I y 58, fracción I de la Constitución Política local y 93, párrafos 1, 2, 3 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien promover ante este Honorable Pleno Legislativo la iniciativa de Decreto mediante el cual modifican los artículos 2º, primer párrafo; 3º, fracción I, incisos a) y b); 8º, primer párrafo; 10, primer párrafo; 11, primer párrafo y se adicionan el inciso c) de la fracción I del artículo 3º; el párrafo tercero del artículo 9º; el TÍTULO NOVENO, con sus respectivos CAPÍTULOS y los artículos 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado atendiendo a los siguientes antecedentes y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El 13 de noviembre del 2007 se publicaron en el Diario Oficial

de la Federación las reformas en materia electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstas obligan a todas las entidades federativas a reformar sus marcos jurídicos para adecuarlos al nuevo texto constitucional.

El artículo SEXTO TRANSITORIO del decreto que reformó la Constitución Federal estableció:

Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor... Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones.

Con base en lo anterior, en el caso particular de Tamaulipas, el plazo constitucional transitorio para adecuar el marco normativo electoral, inició el 31 de diciembre del 2007, dado que en esa fecha concluyó formalmente el proceso electoral tamaulipeco que se llevó a cabo en ese año.

Adicionalmente a la obligación derivada de la Constitución General de la República, la legislación electoral del Estado amerita una revisión y adecuación a las nuevas realidades socio-políticas del país, en ese sentido, resulta atinente un análisis integral del marco jurídico local a efecto de lograr un doble objetivo: Cumplir con el mandato ordenado por el Constituyente Permanente, y modernizar el sistema electoral en la entidad.

SEGUNDO.- Comisión Especial para la Reforma Electoral y Foros Regionales de Consulta y Reflexión para la Reforma Electoral de Tamaulipas. Precisamente para atender lo anterior, es que la Sexagésima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 58 fracción I de la Constitución Política Local; y el artículo 119 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, estableció mediante el Punto de Acuerdo No. LX-11, de 13 de febrero de 2008, la creación de la Comisión Especial para la Reforma Electoral.

Dicha acción legislativa tuvo el objetivo de realizar un análisis de los lineamientos de la materia establecidos en la reforma constitucional federal, organizar foros de consulta ciudadana para recabar las propuestas de la sociedad, a fin de sirvieran como contribución en la elaboración de una iniciativa de reforma electoral en el Estado.

Para realizar esta tarea de la mejor manera posible, se convocó a la realización de Foros Regionales de Consulta y Reflexión para la Reforma Electoral de Tamaulipas, a efecto de que las Instituciones de Educación Superior, Colegios, Asociaciones o Barras de Profesionales, investigadores, intelectuales, estudiosos del Derecho y la sociedad en general, participaran con sus propuestas y se enriqueciera el contenido del debate sobre la reforma electoral.

En ese contexto, se realizaron 8 Foros Regionales, en las ciudades de El Mante, Reynosa, Nuevo Laredo, Río Bravo, Matamoros, Ciudad Madero, Tampico y Victoria; de los que se desprendió el manifiesto interés de la sociedad Tamaulipeca para participar en este ejercicio de intercambio de ideas y reflexiones colectivas.

En cada uno de estos Foros participó un partido político de los ocho con registro en el Estado, formulando ideas y propuestas sobre el tema electoral, dado que —cabe destacar— esta temática trasciende al interés natural del Congreso del Estado y de los partidos que en el se encuentran representados, e incide también sobre aquellos que carecen de representación en el Poder Legislativo Local.

Por su importancia y complejidad —y como una acción a desplegarse también en el desarrollo de los Foros Regionales de Consulta y Reflexión— se propuso invitar a un grupo de expertos reconocidos para conocer su opinión sobre los temas relevantes o trascendentes de la reforma electoral.

Derivado de este proceso de auscultación, se recogieron 144 propuestas ciudadanas, 8 pronunciamientos de las diversas instituciones políticas y 16 temas abordados por los expertos invitados. El bagaje anterior resulta útil, dado que sirve como criterio orientador para que el Congreso del Estado pueda ejercer soberanamente su función constitucional.

TERCERO.- Consensos en la Comisión Especial para la Reforma Electoral y entre los partidos políticos. A partir del resultado de los foros a que se ha hecho mención en el antecedente que precede, la Comisión Especial para la Reforma Electoral, en sesión celebrada el 1º de diciembre del presente año, a —a través de la Secretaría Técnica— propuso los documentos relativos a las adecuaciones legales que se deben implementar como consecuencia del mandato derivado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Uno de esos documentos es el presente proyecto de decreto por el cual se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Dado el grado de especialización y naturaleza jurisdiccional de las normas relativas a los medios de impugnación electoral y de las autoridades encargadas de la administración de justicia en la materia; así como el hecho de que como resultado de las reformas en materia electoral en el Estado se expedirá una Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas estos, en abono de la certeza, se hizo conveniente agrupar toda la normatividad relativa al funcionamiento del nuevo Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado e integrarla en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tal y como sucede en el ámbito federal.

Finalmente, en sesión de la Comisión Especial para la Reforma Electoral, celebrada el 4 de diciembre de presente año, se acordó y aprobó un proyecto de iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para ponerse a disposición de los diputados que quisieran suscribirla y así iniciar el procedimiento legislativo contemplado en los artículos 64, fracción I y 58, fracción I de la Constitución Política local y 93, párrafos 1, 2 y 3 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Es por lo anterior que, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo SEXTO Transitorio de la Reforma Constitucional de 13 de noviembre de 2007 y lo establecido en el artículo 116, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dado el cúmulo de rubros cuya modificación es preciso implementar en el ámbito legal, a continuación se exponen los razonamientos que sustentan la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y sus grandes apartados.

1.- Del *TÍTULO PRIMERO*, respecto de la Función Jurisdiccional.

A efecto de adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado a los cambios en materia electoral, se hizo necesario incluir en su artículo 2º, lo relativo a la competencia genérica del Poder Judicial sobre los asuntos de índole electoral

Asimismo, fue conveniente dejar expresamente establecida en la ley, la excepción que respecto de la regulación orgánica del Poder Judicial del Estado representa el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado en todo lo relativo a su naturaleza jurídica, fundamento constitucional, funciones, competencia, estructura orgánica, integración, y cuestiones administrativas.

De igual manera fue necesario incluir al Tribunal en el catálogo de órganos jurisdiccionales en el estado descritos en el artículo 3º de la ley que nos ocupa, y en ese mismo sentido fue preciso establecer la excepción expresa, por cuanto hace al Tribunal Electoral, de la regulación sobre los días hábiles e inhábiles que establece el artículo 8º de la misma ley.

Como último tema de este Título, en el artículo 9º y 10 de la Ley que nos ocupa, se hizo necesario mencionar la residencia y la jurisdicción del Tribunal Electoral.

2.- Del *TÍTULO NOVENO*, respecto del Tribunal Electoral del Poder Judicial Del Estado.

En este Título se regulan todas las cuestiones de las que el Tribunal electoral se exceptuó respecto del resto del Poder Judicial del Estado, es decir, se establecen su naturaleza, integración, competencia, estructura orgánica y jurisprudencia.

Así, por cuanto a su naturaleza se establece que el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado, que para el ejercicio de sus atribuciones gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y emitirá sus resoluciones con plenitud de jurisdicción.

Asimismo, que realizará su función jurisdiccional en forma permanente a través de su Pleno, que estará integrado por cuatro Magistrados electorales y un Magistrado Presidente y que tendrá su sede en Ciudad Victoria.

Por cuanto hace a su competencia, se estableció que el Pleno del Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver en forma definitiva en la instancia local sobre las impugnaciones en las elecciones Gobernador, diputados e integrantes de los Ayuntamientos; las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado; las impugnaciones de actos, resoluciones y omisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas y los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral o el Instituto Electoral de Tamaulipas y sus servidores.

También, y a efecto de consolidar su autonomía de funcionamiento, se le otorgó la atribución de elaborar anualmente su proyecto de presupuesto y proponerlo al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para su inclusión en el del Poder Judicial del Estado; así como expedir sus reglamentos y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento y fijar jurisprudencia en materia electoral local; entre otras.

Asimismo, se previó, a diferencia de como venía sucediendo en el Tribunal Estatal Electoral, que el Pleno será competente para conocer y resolver de todos los asuntos.

Por lo demás, se establecieron reglas básicas para su funcionamiento y trabajo en sesiones de maneta rutinaria, tales como el quórum, la toma de decisiones, el carácter público de las sesiones, las abstenciones de voto, y los votos particulares.

En relación con la duración de los Magistrados en su encargo, se establece un periodo de seis años improrrogables y la imposibilidad de ser reelectos; así como que su renovación será escalonada, para aprovechar la experiencia acumulada entre los integrantes del Pleno.

Respecto del procedimiento de selección y designación, se prevé que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia propondrá al Congreso del Estado a dos candidatos para ocupar la vacante de Magistrado electoral o de Magistrado Presidente, y que eso se hará una vez que se agote el procedimiento que al efecto se establece, mismo cuyas características principales son:

a.- Que se emite una convocatoria pública a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales estén en aptitud de poder ser considerados para integrar el Pleno del Tribunal Electoral.

b.- Que los criterios de propuesta no responderán a posiciones políticas, sino a evaluaciones objetivas de aptitudes y capacidades.

c.- Que de esa manera se conformarán propuestas con un nivel sancionado por el Supremo Tribunal de Justicia.

d.- Que dicho proceso de selección se desahogará atendiendo a reglas democráticas como la de la mayoría calificada para elegir a las propuestas que se enviarán al Congreso del Estado.

Respecto de los integrantes del pleno, se prevé que cumplan con ciertos requisitos también exigibles a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, para garantizar calidades mínimas en el perfil de los candidatos.

Por cuanto hace a su nivel con respecto del resto de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, se establece la homologación de las retribuciones.

También se especifican las atribuciones del Magistrado Presidente, entre las cuales destacan: proponer a los Magistrados el nombramiento o remoción del Secretario General de Acuerdos; enviar el presupuesto anual del Tribunal Electoral al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; vigilar que el Tribunal Electoral cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento; designar al personal administrativo; así como requerir o solicitar cualquier informe o documento que obre en poder del Instituto Electoral de Tamaulipas y exhortar a las autoridades federales, estatales o municipales que aporten lo que pueda servir para la substanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos.

Por cuanto hace a los Magistrados integrantes del Pleno se establecen las siguientes atribuciones destacables: Exponer en sesión pública, personalmente, por conducto de un Secretario de Estudio y Cuenta o del Secretario General de Acuerdos sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden; discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas; realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno cuando sean designados para tales efectos y formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes así como requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los

órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos.

También se estableció la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

Asimismo, dada la naturaleza de la función electoral y lo esencial de contar con el personal adecuado para el desahogo de los asuntos de la competencia del Tribunal, se estableció que todos los servidores del Tribunal serán considerados personal de confianza.

Respecto del Secretario General de Acuerdos, se le asignaron las siguientes atribuciones destacables: Dar cuenta, recabar las resoluciones de fondo, tomar las votaciones cuando éstas procedan y formular las actas respectivas; revisar el engrose de las resoluciones del Pleno; supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes y de los actuarios; supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones del Pleno y las ponencias y expedir constancias certificadas de las que obren en los archivos del Tribunal Electoral.

Al respecto, también se establecieron los requisitos y mecanismos para su designación.

En relación con la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral se creó una Comisión integrada por el Presidente de la Sala Electoral, quien la presidirá; un Magistrados del Tribunal Electoral; y un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado propuesto por el Presidente de éste.

Por último, respecto de la jurisprudencia del Tribunal, se establece que generará cuando el Pleno, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma; se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de cuatro votos de los miembros del Pleno y que en la resolución respectiva se expresarán las razones en que se funde el cambio de criterio, el cual constituirá jurisprudencia.

Asimismo se establece el requisito de que para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal del Pleno y que realizada la declaración, la jurisprudencia se notificará de inmediato al Instituto Electoral de Tamaulipas y otras autoridades electorales que se considere, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, para que adquiera sus efectos, mismos que serán obligatorios en todos los casos para el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado la presente acción legislativa, con el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2º, PRIMER PÁRRAFO; 3º, FRACCIÓN I, INCISOS a) y b); 8º, PRIMER PÁRRAFO; 10, PRIMER PÁRRAFO; 11, PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2º; EL INCISO c) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3º; EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 9º; EL TÍTULO NOVENO, CON SUS RESPECTIVOS CAPÍTULOS Y LOS ARTÍCULOS 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Artículo Único.- Se modifican los artículos 2º, primer párrafo; 3º, fracción I, incisos a) y b); 8º, primer párrafo; 10, primer párrafo; 11, primer párrafo y se

adicionan el inciso c) de la fracción I del artículo 3º; el párrafo tercero del artículo 9º; el TÍTULO NOVENO, con sus respectivos CAPÍTULOS y los artículos 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 2º.- Corresponde al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas el ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos del fuero común, en los términos que prevén las Constituciones federal y local, y los ordenamientos legales que de ellas emanen; así como en los asuntos del orden federal en los casos que las leyes de ese fuero lo establezcan **y en la materia electoral local, en los términos de las Constituciones federal, local, el Código Electoral de Tamaulipas, la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y esta Ley.**

Lo relativo a la función jurisdiccional local en materia electoral a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, su naturaleza jurídica, fundamento constitucional, funciones, competencia, estructura orgánica, integración, y cuestiones administrativas se regula en el Título Noveno de esta Ley, por lo que se exceptúa a dicho órgano, en lo conducente, de las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento, y administración del Poder Judicial del Estado, contenidas en la misma.

ARTICULO 3º.- La función jurisdiccional la ejercen:

I....

- a).-** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;
- b).-** Las Salas Colegiadas y las Salas Unitarias; **y**
- c).-** **El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.**

II....

ARTICULO 8°.- Los Tribunales del Estado y sus dependencias despacharán durante los días hábiles del año. Son inhábiles los sábados, domingos y aquellos en que se suspendan las labores por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; en relación con las jurisdicciones **electoral**, penal y de justicia para adolescentes, deberá estarse a lo que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.

...

ARTICULO 9°.- El Supremo Tribunal de Justicia residirá...

Se procurará que los Juzgados...

El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado residirá oficialmente en Ciudad Victoria.

ARTICULO 10.- El territorio del Estado de Tamaulipas, con excepción de la justicia para adolescentes y **la electoral**, se divide en quince Distritos, los cuales son:

...

TÍTULO NOVENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I DEL PLENO, SU INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA

ARTICULO 180.- De conformidad con las fracciones III y IV del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado.

Para el ejercicio de sus atribuciones gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; emitirá sus resoluciones con plenitud de jurisdicción.

ARTICULO 181.- El Tribunal Electoral realizará su función jurisdiccional en forma permanente a través de su Pleno, que estará integrado por cuatro Magistrados electorales y un Magistrado Presidente.

El Tribunal Electoral tendrá su sede en Ciudad Victoria.

ARTICULO 182.- En los términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en los establecido en la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, el Pleno del Tribunal Electoral, es competente para:

I.- Resolver, en forma definitiva en la instancia local, sobre las impugnaciones en las elecciones Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos;

II.- Resolver, en forma definitiva en la instancia local, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado, en los términos que señalen las leyes;

III.- Resolver, en forma definitiva en la instancia local, sobre las impugnaciones de actos, resoluciones y omisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas;

IV.- Resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral o el Instituto Electoral de Tamaulipas y sus servidores;

V.- Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto del Tribunal Electoral y proponerlo al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para su inclusión en el del Poder Judicial del Estado;

VI.- Expedir sus reglamentos y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento;

VII.- Resolver sobre los conflictos concernientes a impedimentos presentados contra los Magistrados;

VIII.- Fijar jurisprudencia en los términos de esta Ley;

IX.- Conceder licencias a los Magistrados electorales que lo integran;

X.- Nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

XI.- Recibir la protesta del Secretario General de Acuerdos;

XII.- Recibir las renunciaciones a sus cargos, que por causa justificada, presenten los integrantes del Pleno, dando cuenta al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para los efectos correspondientes;

XIII.- Calificar y resolver de inmediato, las excusas que para abstenerse del conocimiento de un asunto, presenten los integrantes del Pleno o el Secretario General de Acuerdos;

XIV.- Designar al funcionario que supla las ausencias temporales del Secretario General de Acuerdos, a propuesta del Presidente; y

XV.- Las demás que señalen las leyes.

El Tribunal Electoral ejercerá sus atribuciones a través de su Pleno, salvo cuando éste o la ley las reserve a otro órgano o funcionario del Tribunal.

ARTICULO 183.- Bastará la presencia de tres Magistrados para que pueda sesionar válidamente el Pleno; éste emitirá sus resoluciones y tomará sus decisiones por mayoría simple de sus integrantes. Las sesiones del Tribunal Electoral serán públicas.

ARTICULO 184.- Los Magistrados sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto. En caso de empate el Magistrado Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 185.- Cuando un Magistrado disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que ésta sea firmada.

ARTICULO 186.- Los Magistrados durarán en su encargo seis años improrrogables y no podrán ser reelectos; su elección será escalonada. En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado quien durará en su cargo por el tiempo restante al del nombramiento original.

ARTICULO 187.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia propondrá al Congreso del Estado a dos candidatos para ocupar la vacante de Magistrado electoral o de Magistrado Presidente, según sea el caso, de conformidad con las reglas y procedimiento siguiente:

I.- A más tardar 90 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos los Magistrados electorales que correspondan o el Magistrado Presidente, o cuando se genere la vacante o ausencia definitiva, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia emitirá una convocatoria pública a efecto de que los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales estén en aptitud de poder ser considerados para integrar el Pleno del Tribunal Electoral.

II.- Los candidatos que cumplan los requisitos, serán evaluados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, conforme a las reglas y modalidades que se establezca en el Acuerdo que para tal efecto emitan.

III.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia aprobará, por mayoría simple de los presentes y en sesión pública, las propuestas que enviará al Congreso del Estado.

IV.- El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia hará llegar al Congreso del Estado las propuestas para Magistrados electorales o Magistrado Presidente según sea el caso;

V.- De entre los candidatos para cada vacante, Congreso del Estado elegirá, a los Magistrados electorales o Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, según sea el caso, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y conforme a las reglas establecidas en el artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado;

VI.- Si ninguno de los candidatos propuestos obtuviera la mayoría calificada en el Congreso del Estado, se notificará al Supremo Tribunal de Justicia para que presente otra propuesta.

ARTICULO 188.- Los Magistrados del Tribunal Electoral, además de reunir los mismos requisitos constitucionales que se exigen para los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, deberán cumplir con los siguientes:

I.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección en partido político alguno, en los últimos 3 años;

II.- No haber ocupado cargo de mando o con facultad de decisión en las administraciones pública federal, estatal o municipal, durante los tres años anteriores a su designación;

III.- No haber tenido en los últimos 5 años algún cargo de elección popular;

IV.- Tener residencia de 2 años en el Estado; y

V.- Al momento de su designación, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar con fotografía.

ARTICULO 189.- La retribución que reciban los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, será igual a la que recibe un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTICULO 190.- Para el trámite de las solicitudes de licencia de los Magistrados electorales o del Magistrado Presidente, será aplicable, en lo conducente, lo establecido para el caso de los integrantes de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Los Magistrados electorales o el Magistrado Presidente no podrán pedir licencia por más de dos meses; en proceso electoral no podrán pedir licencia por más de una semana.

ARTICULO 191.- Al Tribunal Electoral, el Pleno, sus integrantes y demás órganos, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones normativas que rigen el funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia, salvo que en este Título se prevea alguna excepción.

CAPÍTULO II DEL MAGISTRADO PRESIDENTE

ARTICULO 192.- El Presidente del Tribunal Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar al Tribunal, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieren para el buen funcionamiento del Tribunal;

II.- Presidirá el Pleno y la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina;

III.- Coordinar y supervisar los trabajos y presidir las sesiones del Pleno; así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y la continuación de la sesión en privado;

IV.- Proponer a los Magistrados, el nombramiento o remoción del Secretario General de Acuerdos;

V.- Vigilar que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Pleno;

VI.- Enviar el presupuesto anual del Tribunal Electoral al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, para los efectos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política del Estado;

VII.- Vigilar que el Tribunal Electoral cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento y designar al personal administrativo;

VIII.- Convocar a sesiones públicas o reuniones internas de Magistrados electorales y demás personal jurídico, técnico y administrativo del Tribunal Electoral;

IX.- Despachar la correspondencia del Tribunal y del Pleno;

X.- Comunicar al Presidente de Supremo Tribunal de Justicia las ausencias definitivas de los Magistrados electorales para los efectos procedentes;

XI.- Turnar a los integrantes del Pleno, según sea el caso, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución;

XII.- Requerir o solicitar cualquier informe o documento que obre en poder del Instituto Electoral de Tamaulipas y exhortar a las autoridades federales, estatales o municipales, que aporten lo que pueda servir para la substanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;

XIII.- Rendir un informe ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia al término de cada proceso electoral, de conformidad con lo

establecido en el artículo 114, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

XIV.- Vigilar que se cumplan las disposiciones reglamentarias; y

XV.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral.

ARTICULO 193.- Las ausencias del Presidente serán suplidas, si no exceden de dos meses, por el Magistrado electoral de mayor antigüedad o, en su caso, de mayor edad.

CAPÍTULO III DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES Y SUS PONENCIAS

ARTICULO 194.- Son atribuciones de los Magistrados integrantes del Pleno, las siguientes:

I.- Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

II.- Formular los proyectos de resolución que recaigan a los expedientes que les sean turnados para tal efecto;

III.- Exponer en sesión pública, personalmente, por conducto de un Secretario de Estudio y Cuenta o del Secretario General de Acuerdos, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;

IV.- Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;

V.- Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno, cuando sean designados para tales efectos;

VI.- Admitir los medios de impugnación y los escritos de terceros interesados o coadyuvantes, en los términos que señale la ley de la materia;

VII.- Someter a consideración del Pleno, cuando proceda, la acumulación de las impugnaciones así como la procedencia de la conexidad, en los términos de las leyes aplicables;

VIII.- Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable, y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables; y

IX.- Las demás que les señalen las leyes o reglamentos respectivos.

Los Magistrados tendrán obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

ARTICULO 195.- Durante el tiempo que ejerzan sus funciones, los Magistrados no podrán, en ningún caso, aceptar o desempeñar empleo o cargo de la Federación, de los Estados, Municipios o de particulares, salvo los relacionados con asociaciones científicas, docentes, o de beneficencia siempre que sean compatibles con el ejercicio de la Magistratura.

ARTICULO 196.- Cada integrante del Pleno contará con el apoyo de Secretarios de estudio y cuenta, Secretarios auxiliares, actuarios y demás personal que sea necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

Los Secretarios y demás personas del Tribunal Electoral se conducirán con imparcialidad y legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan en el desempeño de sus funciones. El personal jurídico y administrativo tendrá la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

Todos los servidores del Tribunal serán considerados personal de confianza.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ARTICULO 197.- Para el ejercicio de sus funciones, el Tribunal Electoral contará con un Secretario General de Acuerdos; éste tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Apoyar al Presidente en las tareas que le encomiende;**
- II.- Dar cuenta, recabar las resoluciones de fondo, tomar las votaciones cuando éstas procedan y formular las actas respectivas;**
- III.- Revisar el engrose de las resoluciones del Pleno;**
- IV.- Llevar el control del turno de los integrantes del Pleno;**
- V.- Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes y de los actuarios, de conformidad con disposiciones reglamentarias;**
- VI.- Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones del Pleno y las ponencias;**
- VII.- Dictar, previo acuerdo con el Presidente, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;**
- VIII.- Supervisar el debido funcionamiento de los archivos jurisdiccionales del Tribunal;**
- IX.- Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;**
- X.- Expedir constancias certificadas de las que obren en los archivos del Tribunal Electoral; y**
- XI.- Las demás atribuciones que le otorguen el Pleno y su Presidente.**

ARTICULO 198.- Para su designación, el Secretario General de Acuerdos deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**
- II.- Tener título de Licenciado en Derecho legalmente expedido;**
- III.- No tener, o haber desempeñado, cargo de elección popular en los 3 últimos años; y**

IV.- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los últimos 3 años.

El Secretario General percibirá la remuneración prevista en el presupuesto de egresos y tendrá la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA

ARTICULO 199.- La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral estarán a cargo de una Comisión que se integra de conformidad con lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 200.- La Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina sesionará válidamente con la presencia de dos de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por unanimidad o mayoría de los integrantes presentes. Los integrantes no podrán abstenerse de votar salvo que tengan excusa o impedimento legal. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando una sesión de la Comisión no se pueda celebrar por falta de quórum, se convocará nuevamente por el Presidente para que tenga verificativo dentro de las 24 horas siguientes. En este caso sesionará válidamente con el número de los integrantes que se presenten. Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión serán privadas.

ARTICULO 201.- La Comisión determinará cada año sus períodos de vacaciones y demás actividades, tomando en cuenta los calendarios electorales.

Cuando la Comisión de Administración estime que sus acuerdos o resoluciones pudieran resultar de interés general, deberá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 202.- La Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Expedir las normas internas en materia administrativa y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, carrera,

escalafón y régimen disciplinario, así como las relativas a estímulos y capacitación del personal del Tribunal Electoral;

II.- Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público;

III.- Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en el Tribunal Electoral;

IV.- Conceder licencias al personal administrativo adscrito al Tribunal en los términos previstos en esta Ley;

V.- Decretar, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del personal jurídico y administrativo del Tribunal;

VI.- Conocer de las renunciaciones que presenten los Secretarios y demás personal del Tribunal;

VII.- Conocer y resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de los servidores públicos en los términos de lo que dispuesto en esta Ley y las demás que resulten aplicables;

VIII.- Imponer las sanciones que correspondan a los servidores del Tribunal por las irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones en los términos de lo dispuesto esta Ley y las demás que resulten aplicables;

IX.- Nombrar, a propuesta que haga su Presidente, a los titulares y servidores públicos de los órganos auxiliares de la Comisión, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables;

X.- Aportar al Pleno del Tribunal Electoral todos los elementos necesarios para elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal Electoral;

XI.- Ejercer el presupuesto de egresos del Tribunal Electoral;

XII.- Administrar los bienes muebles e inmuebles al servicio del Tribunal Electoral, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento; y

XIII.- Desempeñar cualquier otra función que la ley o las disposiciones reglamentarias respectivas le encomienden.

ARTICULO 203.- La Comisión contará con una Secretaría Administrativa y con los órganos auxiliares necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. Su estructura y funciones quedarán determinadas en reglamento respectivo.

La Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral funcionará conforme las disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA JURISPRUDENCIA ELECTORAL

ARTICULO 204.- La jurisprudencia del Tribunal Electoral será establecida en los casos y de conformidad con las reglas siguientes:

I.- Cuando el Pleno, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma.

II.- La jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de cuatro votos de los miembros del Pleno. En la resolución respectiva se expresarán las razones en que se funde el cambio de criterio, el cual constituirá jurisprudencia.

III.- Para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal del Pleno. Realizada la declaración, la jurisprudencia se notificará de inmediato al Instituto Electoral de Tamaulipas y otras autoridades electorales que se considere, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 205.- La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para el Instituto Electoral de Tamaulipas.

ATENTAMENTE,

FELIPE GARZA NARVÁEZ

GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

JOSÉ ELÍAS LEAL

GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN

JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

ENRIQUE BLACKMORE SMER

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE
VACA**

JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS

DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTÍNEZ

CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO

MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COBARRUBIAS

JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO

JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

Honorable Congreso del Estado
4 de diciembre de 2008